



Veintiuno de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1405

RADICADO N° 053600 31 03 001 2022 00014 00

1. Actualmente obra en el trámite del proceso auto notificado por estado del 14 de junio del año curso, mediante el cual se fijó fecha para celebrar audiencia inicial, al haberse cumplido previamente con los presupuestos para su programación (ver anexo 0035).
2. Sin embargo, el día 13 de junio del presente año, es decir, un día antes de la fijación de la audiencia inicial, obra memorial de reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial la parte demandante (Ver anexo 0036), mediante la cual se agregan otros hechos a la demanda denominados “*octavo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto*”; igualmente, se realizó ajustes al acápite de las pretensiones; además, se aportó y solicitó el decreto y practica de otros medios de prueba al libelo demandatorio.
3. No obstante, en los términos del numeral 1 del artículo 93 del C.G.P., el memorial referido se considerará de “Reforma a la demanda”, por cuanto se alteran los hechos, las pretensiones y las pruebas en que se fundamenta la demanda inicial.
4. Así las cosas, como quiera que se cumplió con lo previsto en el numeral 3 de la norma referida, se aceptará la reforma presentada; así mismo, al estar debidamente notificada la demandada, se ordenará correr traslado a por el término de diez (10) días, contados desde los tres días siguientes a la presente notificación, para que ejerza el derecho pertinente.
5. Conforme a lo anterior, se tendrá que dejar sin efecto el auto que fijó fecha para audiencia inicial, al haberse presentado la reforma a la demanda dentro del término señalado en el inciso 1° del Art. 93 del CGP, esto con la finalidad de no pretermitir las etapas procesales subsiguientes al acto invocado.

RADICADO N° 2022-00014-00

6. Vencido el término anterior, se procederá con la actuación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto notificado por estado del 14 de junio de 2023, mediante el cual se había fijado fecha para audiencia inicial (anexo 0035), por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte demandante, obrante en el anexo 0036 del expediente digital, conforme se expuso en precedencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada ESPUMAS MEDELLIN S.A., quien contará con el término de diez (10) días para pronunciarse, contados desde los tres días de la presente notificación, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3892722ab388cdb939b0bf4d99ea09c61e8614ddb4dad5f8cafd08bea28c42a4**

Documento generado en 27/06/2023 10:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>